

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 012888 DE 2001

(28 DIC 2001)

“Por la cual se establece un procedimiento para el registro de vehículos automotores de propiedad de la Nación – Ministerio de Transporte”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Ley 53 de 1989 y el Decreto 101 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 53 de 1989 le asignó al liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito – INTRA, entre otras funciones, llevar los Registros Nacionales de Conductores e Infractores, de Remolques, Semiremolques, Multimodulares y Similares, de Accidentes, de Pólizas de Seguro Obligatorio, así como adelantar el Inventario Nacional Automotor, pudiendo crear y reglamentar los registros nacionales que considere necesario para el buen desarrollo de las actividades de tránsito y transporte.

Que en desarrollo de la citada ley, la Resolución 696 de 1991 estableció el contenido de cada uno de los inventarios y registros nacionales, al tiempo que definió el sistema de información para adelantar y mantener actualizado cada uno de ellos, al tiempo que estableció que los vehículos automotores de propiedad de los organismos oficiales dedicados a velar por la seguridad interior y exterior del Estado, así como los vehículos de propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transporte no harían parte del Registro Terrestre Automotor ni del Inventario Nacional Automotor”.

Que mediante Decreto 2171 de 1991 fue suprimido el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito – INTRA, asignándole sus funciones a la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte.

28 DIC 2001

“Por la cual se establece un procedimiento para el registro de vehículos automotores de propiedad de la Nación – Ministerio de Transporte”

2.

Que la Resolución 3210 de 1994, *“Por la cual se reglamenta la asignación de placas especiales a Organismos Oficiales que velan por la seguridad del Estado y otras disposiciones”*, estableció que se reservarían rangos de placas particulares y públicas, asignables a los diferentes organismos de tránsito del país, para destinarlas a los vehículos de propiedad y/o de uso exclusivo de los organismos de oficiales dedicados a velar por la seguridad interior y exterior del Estado.

Que la Resolución 6100 de 1995 adicionó la Resolución 3210 de 1994 en el sentido de señalar que los vehículos de propiedad del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías tendrían la misma calidad de los vehículos de los organismos mencionados en su artículo primero.

Que en virtud a la supresión, fusión o reestructuración de entidades oficiales ordenadas por el Gobierno Nacional, cuyos activos no liquidados y que en virtud a la ley pasen ser de propiedad de la Nación – Ministerio de Transporte, en lo referente a los vehículos automotores, estos no se incluirán en el Registro Terrestre Automotor, ni en el Inventario Nacional Automotor.

Que igual trato se debe dar a los vehículos automotores recibidos en cualquier momento por la Nación – Ministerio de Transporte como consecuencia del cumplimiento de convenios o contratos celebrados entre el Ministerio de Transporte y organismos oficiales o entes privados o particulares.

Que se hace necesario establecer un procedimiento para el trámite relacionado con la cancelación del registro de los citados automotores ante los Organismo de Tránsito y el traslado de la documentación correspondiente al Ministerio de Transporte

Que con fundamento en lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Los vehículos de propiedad de la Nación – Ministerio de Transporte no se incluirán en el Registro Terrestre Automotor, ni en el Inventario Nacional Automotor.

PARAGRAFO.- Los Organismos de Tránsito cancelarán la Licencia de Tránsito de los vehículos de propiedad de la Nación – Ministerio de Transporte

28 DIC 2001

"Por la cual se establece un procedimiento para el registro de vehículos automotores de propiedad de la Nación – Ministerio de Transporte"

3.

actualmente registrados, previa solicitud de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, procediendo a la expedición del respectivo acto administrativo en el que se ordenará la destrucción de las respectivas placas y en los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud, remitirán la totalidad de documentos y demás soportes de los vehículos, para que su historial haga parte de los archivos del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos de las Resoluciones 696 de 1991, 3210 de 1994 y 6100 de 1995 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 DIC 2001


GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA
Ministro de Transporte

R

2